

# JURÍDICAS

## ARRESTO CIUDADANO



### EL ARRESTO CIUDADANO

El citado artículo está descrito en el artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal (D. LEG. 975 SECCION III LAS MEDIDAS DE COERCION PROCESAL TITULO II) que dice: "Artículo 260 Arresto Ciudadano.-

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.

2. En este caso debe entregarse inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención."

Ventajas de esta figura:

- 1.- Combate a la delincuencia ante la insuficiencia de efectivos policiales, de este modo frena el índice de criminalidad.
- 2.- Es una herramienta útil en caso de serenazgo, ya que en sus intervenciones contra la delincuencia debería estar presente un efectivo policial para validar la detención.
- 3.- Posibilita que los delincuentes sean identificados, desapareciendo la cifra negra de la delincuencia, pues sería procesado.
- 4.- La ley en los otros distritos judiciales donde se ha aplicado el Nuevo Código Procesal no ha tenido problemas en su aplicación, ni nadie se ha quejado del mismo.
- 5.- Se podría conservar los medios o efectos del delito cometido hasta que el delincuente sea puesto a disposición de las autoridades competentes.
- 6.- La norma del arresto ciudadano indica que se debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el

cuerpo del delito a la Policía más cercana.  
7.- Considerando los pro y los contra de una situación delictiva, si un ciudadano se considera apto o capaz de hacer un arresto ciudadano podría hacerlo.  
8.- Esta figura del arresto ciudadano es útil si se usa adecuadamente.

**Existiría un conflicto entre esta figura de arresto ciudadano y lo señalado en el inciso f artículo 24 de la Constitución Política del Estado que dice lo siguiente: "Artículo 24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: Inciso F. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.**

### ¿EN CUALES CASOS UNA PERSONA PUEDE SER DETENIDA

Según la Constitución peruana, una persona puede ser detenida en dos casos:

- a) **Por mandato escrito y motivado de un Juez; y,**
- b) **Por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.**

En el primer caso, se detiene al presunto autor de un delito luego de que lo cometió (es decir, no hay flagrante delito). El Juez dicta esta medida luego de comprobar los requisitos para detener a una persona (en el marco de una investigación o un proceso judicial originado por una denuncia penal). Si bien el Juez dicta la orden de detención, ella es ejecutada por la Policía Nacional.

En el segundo caso, la Policía Nacional del Perú puede detener sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito.

#### ¿Qué es flagrante delito?

Hay delito flagrante cuando:

1. El delincuente es descubierto cometiendo el delito.
2. El delincuente acaba de cometer el delito y es descubierto.



3.El delincuente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de que cometió el delito, sea por la víctima o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual o equipos que hayan registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de cometido el delito.

4.El delincuente es encontrado dentro de las 24 horas después de cometido el delito con objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para cometer el delito, o con señales (por ejemplo, en su ropa) que indiquen su probable autoría y participación en el hecho delictuoso.

### ¿Qué es la detención policial?

Ocurre cuando una persona es privada de su libertad por la policía por haber sido sorprendida en flagrante delito y sin contar con un mandato judicial.

Si el policía detiene a una persona sin que haya delito flagrante, la detención es ilegal, pudiendo ser denunciada, según sea el caso, por abuso de autoridad y secuestro.

**¿Qué es el arresto ciudadano?** Es la privación de la libertad practicada por cualquier ciudadano sobre un delincuente cuando es sorprendido en flagrante delito. Esto es permitido por la Constitución, que reconoce el derecho de los ciudadanos de retener a quienes están cometiendo un delito, cuando la autoridad competente no está presente, pero debiendo entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que son el cuerpo del delito a la Policía más cercana.

Se entiende por entrega inmediata el tiempo que toma dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se encuentre por las inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial a la persona (No me queda claro, pues para llevarse a cabo la entrega del delincuente a la policía, este debe ser privado de su libertad). La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

No debe olvidarse que el arresto ciudadano, al igual que la detención policial, sólo pueden ser llevados a cabo en casos de flagrante delito. Es importante resaltar que el personal del Serenazgo, al igual que cualquier ciudadano que arreste a una persona en flagrancia delictiva, debe ponerla de inmediato a disposición de la policía más cercana. Quien practique indebidamente el arresto es susceptible de ser denunciado, según sea el caso, por coacción y secuestro.

### EL CONTROL DEL ARRESTO CIUDADANO

En un estado constitucional de Derecho no puede

existir zonas exentas de los test de constitucionalidad y legalidad y el arresto ciudadano no es la excepción. Por tal razón cuando la autoridad policial recibe a un arrestado deberá de proceder de inmediato a entrevistarse al que efectuó el arresto, tomando sus datos de identificación. De igual forma dará de inmediato conocimiento al Ministerio Público, para comunicar todas las circunstancias del arresto, el respeto por los derechos del arrestado

La Garantía del sistema acusatorio recogida en el Código procesal Penal, es que el control del arresto ciudadano por parte del Juez se realiza en audiencia pública, debiendo el Ministerio Público exponer todos los hechos, que se dieron origen, la adecuación a los presupuestos legales, así como el respeto de los derechos del detenido. En ese sentido el debate generado en la audiencia el juez decidirá la ratificación del arresto, así como de la medida cautelar que el Ministerio Público solicita.

### LA PROVINCIA DE PURUS CON RELACION AL ARRESTO CIUDADANO

Esto es debido a que la realidad evidente de la insuficiencia de efectivos policiales para combatir a la delincuencia ya que como sabemos en la localidad de Puerto Esperanza, no existe serenazgo y sin embargo se viene implementando UN CONTINGENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA. Aspecto que deberán ser apreciadas en su contexto global, pues aunque haya tenido éxito en los otros distritos judiciales, el distrito judicial de Ucayali, y sobre todo en este distrito y provincia de Purus, se ve limitado, pues por un lado La Comisaría Sectorial de Purus, no cuenta con un grueso contingente de efectivos, no cuenta con una carceleta que permita el internamiento de un intervenido, a duras penas se ha habilitado una sala de meditación, y el equipo logístico es limitado. Pero como alguien dijo es importante dar un paso adelante, y ver en la práctica las implicancias que tendrá.

**ABOGADO:  
RAUL  
HUAROC  
POCOMUCHA.**  
Desde el 8 del  
mes de mayo  
Promovido a  
**FISCAL  
PROVINCIAL  
PENAL DE PURUS**

